

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00441-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria.
Demandante: Martín Espitia Bravo
Demandada: Nelson Espitia Montaña



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aclarará si se conoce o no la dirección del demandado, toda vez que en el acápite de competencia se indica es el juez del domicilio del demandante, por desconocerse el lugar de residencia del demandado, y el actor reside en Envigado, Antioquia, y a renglón seguido, se suministra una dirección del señor Nelson Espitia, en esta ciudad de Medellín. Ello, para los efectos de lo dispuesto en el art. 28 del C. G. P., y poder determinar la competencia.
2. Se demostrará que se ha enviado copia del requisito al demandado, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO, para representar al demandante.

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.

b.p.m.